

DIARIO DE

BARCELONA,



Del miércoles 8 de

abril de 1835.

San Alberto el Magno, San Dionisio Obispo y Confesor y el Beato Juan de San Agustin.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Matias, de religiosas de San Gerónimo : se reserva á las siete de la tarde.

Sale el Sol á 5 horas y 35 minutos, y se pone á las 6 y 25.

Dia.	horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
7	7 mañana.	11	2 33 p. 1.	N. sereno
id.	2 tarde.	14	33	E. S. E. nub.
id.	10 noche.	12	1 33 1	E, N. E. id.

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE BARCELONA.

Debiendo procederse á la reparacion de los puentes levadizos de las puertas del Angel, Nueva y Sta. Madrona de esta Plaza, se previene, que quedará incomunicado el tránsito por la primera el 9 del corriente, el 10 por la segunda y el 11 por la tercera. = El brigadier Gobernador interino. = Ayerve.

ESPAÑA.

Málaga 13 de marzo.

Malagueños : Un corto número de alucinados intentó al anocheer de ayer alterar la quietud de esta muy noble y muy leal ciudad : semejante hecho detestable no pudo menos de llenar de indignacion á la muy bizarra y benemérita Milicia Urbana, que abezada á sacrificarlo todo por sostener el trono de nuestra amada é inocente REINA y Señora Doña ISABEL II, la paz y tranquilidad, y la libertad de la patria, dando ejemplo de lealtad y juiciosa circunspeccion, asi como una prueba de que cifra su ambicion y gloria en defender tan caros objetos, se presentó con la rapidez del rayo en los puntos donde aquellos estaban agrupados, y sola su vista y la de sus dignos gefes y oficiales con otros de la guarnicion que concurrieron con igual prontitud, bastó para que desapareciesen como el humo, sin necesidad de que su valor castigase tan temerario arrojó.

Yo faltaria á mis deberes y á la justicia que me es inseparable si difiriese un momento en asegurar mi gratitud á este vecindario, y particularmente á

su distinguida Milicia , por un hecho tan heroico , que comunicaré al gobierno para que elevándolo á la Real consideracion de S. M. cuente siempre con sus esfuerzos para su defensa , y mantener ilesa la pública tranquilidad con la preferencia á que es acreedora por tal proceder , que la ha hecho digna de las bendiciones de sus conciudadanos y de la mas cariñosa estimacion de vuestro comandante general gobernador. Málaga 23 de marzo de 1835. = Nicolas de Isidro.

Malagueños : Si la tranquilidad y el orden público sufrieron ayer noche alguna alteracion , vosotros mismos sentisteis la necesidad de conservar estos preciosos apoyos del trono legitimo y de la libertad , y volásteis á sostenerlos. Felizmente el orden fué restablecido sin la menor desgracia; y si desde que tengo la dulce satisfaccion de hallarme entre vosotros, no he recibido mas que pruebas de docilidad y franca cooperacion con las autoridades al sosten de objetos tan caros , los resultados de anoche , vuestra laudable conducta , la de los señores gefes y guarnicion de esta plaza , con la de la benemérita Milicia Urbana en aquellos momentos , son un nuevo testimonio mas , que acredita la general sensatez y cordura de este vecindario ; y que unido á mi gratitud quedará grabado en mi corazon , como un nuevo vinculo de la estimacion y aprecio con que os considera vuestro gobernador civil. Málaga 23 de marzo de 1835. = Ventura de Córdoba.

Madrid 29 de marzo.

S. M. ha tenido á bien nombrar segundo cabo de las islas Canarias, gobernador de la plaza de Santa Cruz de Tenerife, y subinspector general de las tropas veteranas y de milicias de aquellas Islas , al brigadier de infanteria D. Antonio Moreno , gobernador que era de Sevilla.

Partes recibidos en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

El capitán general de Castilla la Vieja, con fecha del 26 del actual, dice al Excmo. Sr. ministro de la Guerra, que el comandante militar de la provincia de Santander, con referencia al alcalde mayor de Villacarriedo, le daba parte de haber sido aprehendido en los altos de Bordilla el faccioso Domingo Labin, procedente de la gavilla de los Cobos, que fue herido de un balazo en el muslo antes de ser cogido. Débese esta captura al celo ya muy acreditado del licenciado D. Manuel Abascal, y de otros dos Urbanos de Rio Miera, y cinco cazadores de la compañía de seguridad pública.

El mismo capitán general con igual fecha, y refiriéndose al comandante de armas de Reinosa, dice que habiendo este recibido parte el 20 por la mañana, de que á una legua de la villa se encontraban 5 facciosos armados, salió en su persecucion con una pequeña partida de infanteria y caballeria de aquella benemérita Milicia urbana, y avistándolos á la entrada de un bosque hizo penetrar en él á los infantes, mientras que los caballos seguian por un costado, y no obstante la espesura del monte logró aprehender uno, que fusiló; cogió ademas un fusil, una carabina, dos sables de caballeria, y un par de pistolas. Le acompañaron en esta expedicion los oficiales de la

Milicia, el teniente D. Ventura Díaz de los Ríos, el subteniente D. Joaquín Fernández, el alférez D. Francisco Javier Zuazo, y el sargento D. Manuel Pombo.

Con la misma fecha dice el referido capitán general que el alcalde mayor en Entrambasaguas le daba parte de que habiendo tenido noticia de que andaban errantes por aquellas inmediaciones algunos hombres armados y uniformados, hizo salir en su persecucion una partida de los Urbanos movilizados, pero antes de que pudiesen dar con ellos, fueron arrestados en el puebló de Zurnosa por el sargento de Urbanos D. Julian de la Torre, acompañado solamente del procurador.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Con el objeto de que haya la conveniente distincion entre los oficiales que se hallan en servicio activo y los que se han separado de él, bien por retiro, ya por pase á otras carreras, ó por cualquier otra causa que no les impida el uso del uniforme de sus graduaciones militares, está mandado por diferentes Reales órdenes que estos últimos solo puedan vestir el de retirados designado á las armas ó cuerpos en que hayan servido. Los abusos que bajo diversos pretextos se han cometido en esta parte, y las reclamaciones producidas por distintas autoridades, especialmente por los comandantes generales de la Guardia Real, precisaron á S. M. el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) á mandar expedir la circular de 11 de febrero de 1827, por lo que tocaba á estos últimos cuerpos. Pero habiendo acreditado la experiencia que ni la expresada circular de 1827, ni la de 13 de noviembre de 1803, han sido suficientes para evitar los abusos que querian prevenirse, ni las reclamaciones que se han suscitado posteriormente, S. M. la REINA Gobernadora, deseosa de poner término á esto, ha resuelto que se observen en adelante las disposiciones siguientes:

1.^a Todo militar que se separe del servicio activo, bien sea por retiro, ya por pasar á carreras civiles ó políticas, ó por cualquier otra causa, vestirá precisamente el uniforme de retirado que corresponde al arma ó cuerpo en que hubiese servido últimamente, sin que, bajo ninguno de los pretextos tolerados ó autorizados hasta el dia, se le permita usar del uniforme de vivo.

2.^a Se exceptúan únicamente de esta regla, conforme á las soberanas resoluciones de 13 de noviembre de 1803 y 11 de febrero de 1827, los coroneles vivos y efectivos que hayan mandado cuerpo antes de separarse del servicio; los coroneles y tenientes coroneles mayores de los cuerpos de la Guardia Real; los exentos que lo hayan sido efectivos en el cuerpo de Guardias de la Real Persona; los que hayan tenido un caracter equivalente en la Real compañía de Alabarderos, y los que hayan obtenido igual distincion por una gracia expresa y especial de S. M.

3.^a Para evitar los abusos que, con daño del servicio público y de la consideracion que merecen las graduaciones militares, se han introducido en el

uso arbitrario de los uniformes, se declara que ningun militar separado del servicio de las armas puede usarlo, sin que haga constar esta gracia en la capitania general donde tenga su residencia ó destino, presentando al efecto su despacho de retiro, ó la disposicion general ó concesion especial que le autorice para ello. Los capitanes generales expedirán el oportuno certificado á los que legitimamente deban usar el uniforme, á fin de que puedan hacerlo constar cuando les sea necesario.

4.^a Con arreglo á la disposicion 6.^a del Real decreto de 29 de diciembre del año pasado de 1834, todo militar que pase á servir en las carreras civiles puede solicitar de S. M. el uso de uniforme de retirado con las circunstancias que alli se expresan, y por consiguiente desde la fecha de dicho decreto no puede fundarse esta gracia en ninguna disposicion general, puesto que los retirados presentarán sus despachos á los respectivos capitanes generales, y estos otros la Real orden en que se les haya concedido la expresada distincion solicitada y obtenida por los conductos regulares.

5.^a Los capitanes generales señalarán un término proporcionado, por medio de los Boletines oficiales, á fin de que los interesados acudan á sacar la certificacion que se previene en el artículo 4.^o, y luego que hayan concluido esta operacion remitirán á los inspectores generales respectivos y á este ministerio una nota expresiva de los individuos que hayan quedado con el uso de uniforme en sus distritos.

6.^a Por lo que respecta á las clases de tropa se procederá de una manera semejante, teniendo presentes las cédulas de premio ó de retiro que les expidan los inspectores.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento. Dios &c.—Madrid 30 de marzo de 1835.—Valdés.

Circular del ministerio de la Guerra.

Intimamente convencido del poderoso apoyo que pueden prestar al triunfo de la justa causa de la legitimidad y de la Patria el entusiasmo y ardiente decision de los cuerpos de Milicia urbana, me apresuré á hacer presente á S. M. la REINA Gobernadora, apenas me hube encargado del Ministerio de la Guerra, esta confianza fundada en numerosos hechos de que yo mismo he sido testigo, y que me he complacido en referir á S. M. en obsequio de la justicia, y de la predileccion que siempre me han merecido dichos cuerpos. S. M. se dignó expresarme su perfecta conformidad con estas ideas, y manifestar su Real aprobacion á mis deseos de proporcionar á la Milicia urbana, ademas de los medios de llenar el noble y primitivo objeto de su institucion, manteniendo en los pueblos la tranquilidad, y respeto debido á las leyes y á las autoridades encargadas de ejecutarlas, la facilidad que ambiciona de participar de la gloria y las fatigas del fiel y valiente ejército, combatiendo generosamente á los rebeldes hasta restablecer completamente la paz y consolidar el trono legitimo. En consecuencia y para lograr tan interesante objeto, sancionada ya por S. M. la ley de organizacion de la expresada Milicia, circunstancia previa indispensable para realizar con mas facilidad y concierto las miras arriba indicadas, y puesta aquella institucion bajo la dependencia de este Ministerio de mi cargo, segun se ordena en el artículo provisional con que dicha ley termina, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que emplee V. cuantos recursos y arbitrios esten á su alcance para que se aumente la Milicia urbana de este distrito, inscribiendo en sus filas á cuantos sean dignos de entrar en ellas por su arraigo, patriotismo, lealtad y acreditada conducta.

2.º Que prepare V. la extensa movilizacion de la referida Milicia urbana, de que S. M. se propone hacer uso oportuno, formando en cada batallon de los que existen ó se crearen en el territorio de su mando una compañía que se denominará de tiradores, compuesta de oficiales y tropa que reunan á su buena voluntad la aptitud fisica y moral necesaria para ser empleados activamente, siempre que al efecto fueren requeridos; evitando así el entorpecimiento que causaria la eleccion individual en una ocasion urgente.

3.º Estas compañías podrán emplearse sueltas, combinadas en mayor ó menor número, ó reunidas en uno ó mas batallones provisionales de tiradores urbanos, segun lo exijan los casos y circunstancias.

4.º Los haberes y auxilios para la movilizacion de estos cuerpos cuando llegue á verificarse, serán los que están por regla general establecidos, mientras S. M. no disponga cosa en contrario.

5.º S. M. autoriza á V. para que aplique la base que queda indicada á los puntos en que no existen batallones completos, estableciendo en ellos secciones movilizables análogas á las compañías de tiradores y en número proporcionado al total de los urbanos que en dichos puntos existan; procediendo de un modo semejante con respecto á la caballeria, acerca de la cual no es posible establecer reglas fijas.

6.º Asimismo quiere S. M. que se procure evitar los inconvenientes que resultan de las fracciones aisladas en excesivo número, á cuyo fin convendrá que V. forme batallones con las que existen y se hallan á tal distancia que pueda verificarse su reunion á lo mas en un solo dia; de manera que dependiendo de un centro comun, se haga mas facil y expedito su servicio.

7.º S. M. desea que desde luego y con la mayor actividad posible se proceda á la organizacion de dichas compañías y secciones de tiradores, manifestándome V. sin demora si, lo que no es de esperar, ocurriese, la falta de individuos voluntarios para formarlas, sin perjuicio de suplir en tanto V. por si mismo aquella falta en los términos que se prescribe en el artículo 18 de dicha ley para el caso del servicio extraordinario.

8.º Finalmente en virtud del artículo provisional arriba citado, y mientras subsisten sus efectos, las propuestas de gefes y oficiales se remitirán á este ministerio de mi cargo por conducto de los capitanes generales, quedando por lo demas en su fuerza y vigor los trámites prescritos para la formacion de dichas propuestas.

9.º Finalmente, es la voluntad de S. M. que al cumplir las prevenciones anteriores tenga V. presente que subsiste y debe observarse en todas sus partes la ley sancionada para la referida Milicia urbana, á excepcion de los artículos relativos á la dependencia de aquella institucion, los cuales quedan suspendidos en virtud de la nueva disposicion que la pone temporalmente á las órdenes del Ministerio de la Guerra; y en este concepto quiere S. M. que las Autoridades militares procedan siempre en armonía con los gobernadores civiles en las medidas que adopten de resultas de aquella modifica-

cion transitoria, que S. M. desearia hacer cesar muy en breve, porque esta seria la señal de que habian desaparecido las circunstancias que la han exigido; encargando por tanto S. M. que dichas Autoridades, al hacer uso de las atribuciones excepcionales que se les conceden, presten la debida atencion á la circular espedita sobre la materia por el ministerio de lo Interior con fecha 23 del corriente. Para evitar incertidumbres y consultas, debo advertir á V. que estan tomadas las disposiciones mas eficaces á fin de que se habilite el armamento que existe, ademas del que en grande cantidad se espera, incesantemente; de manera que no sirva su escasez de obstáculo á las miras trascendentales que S. M. se propone al adoptar las medidas arriba indicadas, debiendo V. por su parte excitar á los individuos de dicha Milicia para que se provean del preciso vestuario. S. M. está muy persuadida de que todos los verdaderos amantes del Trono de su augusta Hija la REINA nuestra Señora, identificado con la libertad y felicidad de nuestra patria, verán con gusto y aprovecharán el vasto campo que S. M. les abre para dar pruebas positivas de su lealtad y patriotismo, así como no duda que correspondiendo á esta eminente demostracion de su Real aprecio y confianza se esforzarán los cuerpos de la Milicia urbana de todas armas en acreditar su decision, tanto en las operaciones activas como en el servicio local á que fueron llamados, contribuyendo á la completa destruccion de los rebeldes, y conservando el orden y la obediencia al Gobierno, condiciones esenciales de la existencia del Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia, y á fin de que esta resolucion de S. M. tenga en ese distrito de su mando el mas rápido y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1835. = Valdés.

Embarcaciones entradas en Cádiz desde 18 hasta 20 de marzo.

Dia 18. = Goleta española Carolina, su capitan D. Pedro Millet, de la Habana y Puerto-Rico en 43 dias, con azúcar, cacao y algodón. Ademas un ingles y cinco españoles. No queda novedad. Y han salido un sardo y un español. Viento O. fresco.

Dia 19. = Entraron un ingles y tres españoles. Y han salido un sardo y un ingles. Viento N. fresquito.

Dia 20. = Entraron cinco españoles. Viene del SO. un místico, y de levante un bergantin, dos buques de cruz y seis embarcaciones menores. Pasó al Estrecho un bergantin. Y han salido dos ingleses, un dinamarques y cuatro españoles. Viento N. fresquito.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PUBLICO.

Continuan los sermones que se predicán á la Real Audiencia en la parroquial de Santa Maria, y á las once de esta mañana predicará: Las Encenias: *Facta sunt Encenia in Hierosolymis: Jonn. cap. 10.*, el Dr. Don Mariano Costa, Presbítero, Beneficiado de San Pedro de las Puellas y Catedrático de instituciones Teológicas en el Seminario Conciliar.

Las señoras viudas y huérfanas de los Monte-pios militar y de cirujanos

podrán acudir á la Pagaduría militar de este distrito á percibir sus respectivas pensiones del mes de marzo próximo pasado. Barcelona 7 de abril de 1835.

Debiendo procederse á la construccion de 434 vestuarios completos para los individuos de las Escuadras de este Principado, se admitirán ofrecimientos en la Contaduría principal de Propios sita en el edificio que ocupa el Gobierno civil de esta Provincia, hasta el dia 14 del corriente con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto; cuyo remate se hará á la una de la tarde del dia siguiente, á favor del mas beneficioso postor. Barcelona 7 de abril de 1835.

El jueves dia 9 del corriente habrá pública almoneda en la calle de la Ciudad, num. 1.º esquina al callejon de S. Justo, de varios muebles de adorno, ropa de cama de damasco, y ropa blanca de mesa, desde las nueve de la mañana en adelante.

Aviso teatral.

Acercándose el dia en que deben darse en abono los palcos y lunetas de este teatro, por la primera temporada cómica, salvo el número de diario alquiler, que indefectiblemente han de quedar para el público con arreglo á las Reales órdenes dictadas sobre este particular; se previene á los que deseen continuar en los mismos abonos que tuvieron por la próxima pasada temporada en la que dará principio el dia 19 de este mes, presenten personalmente el respectivo documento que acredite el tal abono, en la secretaria de Gobierno de esta plaza los dias 9 y 10 del mes actual desde las 8 de la mañana hasta las 11 de la misma; en la inteligencia que el que no lo hiziere precisamente en los dias y horas señaladas, se le tendrá por despedido y no querer continuar su abono. Barcelona 7 de abril de 1835. — El brigadier Gobernador interino. — Ayerve.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones llegadas al puerto el dia de ayer.

Mercantes españolas. De Valencia, Mirviedro, Sabu y Mataró en 8 dias el laud Sta. Cristina, de 23 toneladas, su patron Domingo Adam, con efectos y lastre. De Civitavechia y Rosas en 12 dias el jabeque Virgen del Carmen, de 60 toneladas, su patron Josef Ferrer, con duelas. De Aguilas en 9 dias el laud Angel de la Guarda, de 29 toneladas, su patron Fernando Pascual, con trigo y salitre. De Palma en Mallorca en 3 dias el laud S. Antonio, de 22 toneladas, su patron Jaime Salleras, con carbon, algarrobas y la correspondencia. De id. y Alcudia en 6 dias el jabeque Sto. Cristo, de 45 toneladas, su patron Pablo Miró, con carbon y escobas. De Marsella y Cette en 5 dias el laud Sto. Cristo del Grao, de 37 toneladas, su patron Vicente Piza, con lienzos, drogas y otros géneros á varios. Ademas 6 buques de la costa de esta provincia con carbon, leña, sal y otros géneros.

Idem francesa. De la Novella en 3 dias el queche Joven Adelfina, de 79 toneladas, su capitan Juan Pedro Crouzat, con arboladura y lastre.

Despachadas.

Polacra-goleta Cristineta, capitan D. Salvador Vilallonga, para la Habana con frutos y efectos. Goleta Casimira, capitan D. Rafael Salleres, para idem.

cen id. Balandra Isabel, patron Francisco Casals, para Alicante en lastre. Id. Vigilante, patron Francisco Senti, para Denia en id. Laud Joven Antonio, patron Juan Bautista Lacomba, para Vinaroz en id. Paquete de vapor el Balear, capitan D. Antonio Balaguer, para Mallorca. Ademas 13 buques para la costa de esta provincia con trigo y lastre.

Funciones de iglesia. Hoy á las 5½ de la tarde en la iglesia de religiosas Magdalenas, continúa la fiesta á la imagen del Sto. Ecce-Homo, y predicará el P. F. Daniel Angelats, Servita: en esta funcion asistirá la música de Sta. Maria del Mar.

En la iglesia de padres Servitas, á las 4 de esta tarde continuará la funcion á la imagen del Sto. Ecce-Homo, con asistencia de música, haciendo la plática moral el P. F. Josef Ribera, religioso del mismo convento.

Libros. Oficio de la Semana Santa, portátil en 32.º con 4 láminas, hermosa edicion á 10 rs. — Idem por Villanueva en 4.º y en 12.º pasta á 10 rs. — Oficio y misas de la Semana Santa y de Pascua de Resurreccion en latin y castellano por Diaz, adornada con 10 láminas finas, y encuadernadas en tafílete y pasta. — Oficio de la Semana Santa y Semana de Pascua por Díez de Anton, en castellano, tafílete y pasta. — Oficio de la Semana Santa segun el misal y breviario romano en latin, 1 tom. 16.º — El cristiano en la Semana Santa contemplando los misterios de nuestra redencion, 1 tomo con láminas. — Visitas al Santísimo Sacramento, 1 tomo. — Despertador eucarístico, 1 tom. — Ejercicio cotidiano para la misa. — Meditaciones para el santo sacrificio de la misa, 1 tomo en 16.º — Ordinario para la santa misa con láminas finas. Se hallarán en la libreria de Saurí, calle Ancha, esquina á la del Regomí, y en la oficina de este periódico.

En la oficina de este periódico darán razon del sugeto que desea comprar una vaca de abundante leche.

Retorno. En el meson del Alba hay la galera de Juan Vilella (a) Melsa, para Gerona.

En la calle del Pino, casa del ordinario Bigorra, hay una galera para Zaragoza.

Nodrizas. En la casa num. 11, piso cuarto frente el juego de la pelota, dan razon de una ama de leche de tres semanas que busca criatura para criar en casa de los padres de la misma.

En la calle de las Cabras, num. 15, piso cuarto, informarán de otra cuya leche es de dos meses, que busca lo mismo.

Ignacio Pacho, en la oficina de este periódico, informará de otra recién parida, y de abonada conducta, que tambien desea criar.

Cambios del dia 9.

Londres 38½ á 3/16 á v. fs.	Tarragona al par.
Paris 16 á id.	Titulos al portador de 4 p. c. 00.
Madrid ¾ á ⅝ p. c. d.	Vales Reales no consolidados 00.
Valencia ¼ p. c. ben.	Deuda sin interes 00.

CON REAL PRIVILEGIO EXCLUSIVO.

En la Imprenta de la Viuda é Hijos de Don Antonio Brusi.